

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 31 DE MAYO DE 2005

Nº 25,310

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 10

(De 25 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO Y SU COLOCACION EN EL MERCADO DOMESTICO DE CAPITALES".

..... PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 11

(De 25 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE ACUERDA LA APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA Y SE ORDENA SU REMISION A LA ASAMBLEA NACIONAL".

..... PAG. 5

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG-0274-05

(De 11 de mayo de 2005)

"QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ANUAL MAYO 2005-MAYO 2006, PARA LA PRESENTACION DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES OBLIGATORIAS Y PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA'S)".

..... PAG. 8

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 5-2005

(De 1 de abril de 2005)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE LA APLICABILIDAD DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTICULO 15 DEL ACUERDO Nº 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004 A SOCIEDADES DE INVERSION REGISTRADAS QUE SOLO OFRECEN SUS CUOTAS DE PARTICIPACION EN EL EXTRANJERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 DEL DECRETO LEY Nº 1 DE 1999 Y QUE A SU VEZ SON ADMINISTRADAS FUERA DE LA REPUBLICA DE PANAMA; Y SOBRE LOS DEMAS REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTACION QUE DEBA ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE ESTAS SOCIEDADES DE INVERSION".

..... PAG. 10

OPINION Nº 6-2005

(De 6 de abril de 2005)

SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PERSONAS NATURALES TITULARES DE LICENCIAS OTORGADAS POR ESTA COMISION "CUANDO PASAN A OCUPAR POSICIONES DISTINTAS, DENTRO DE LA MISMA EMPRESA O CON OTRA, CON FUNCIONES DISTINTAS A LAS QUE EJERCIAN AL MOMENTO EN QUE LA COMISION NACIONAL DE VALORES ORIGINALMENTE LES OTORGO SUS RESPECTIVAS LICENCIAS".

..... PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS PAG. 18

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 10
(De 25 de mayo de 2005)

Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado doméstico de capitales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto General del Estado de la vigencia 2005 contempla necesidades de recursos provenientes de las colocaciones en el mercado doméstico de capitales por la suma de hasta trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$360,000,000.00);

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo continuar promoviendo las prácticas y estándares internacionales de emisión de deuda pública, suplir las necesidades de recursos para la presente vigencia y coadyuvar con el desarrollo del mercado doméstico de capitales;

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas para cumplir con un calendario periódico oficial de subastas en el mercado doméstico de capitales y acceder a este cuando las condiciones así lo permitan;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2005, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00), para financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia 2005;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 200 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la emisión de hasta US\$300,000,000.00 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) en Notas del Tesoro (las Notas), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTÍCULO 2. La emisión autorizada mediante el artículo 1 de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).

Uso de los recursos: Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2005, además de pagar los costos y gastos asociados con la emisión autorizada.

Denominación: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América

Plazo: 3 años y/o 5 años

Cupón: Tasa de interés fija será anunciada con antelación a la subasta de Notas del Tesoro, atendiendo al plazo, condiciones del mercado que imperen en dicho momento y a la curva de rendimiento de la República de Panamá. En ningún caso la tasa de interés será mayor al retorno de la Nota del Tesoro de los Estados Unidos de América utilizada como Benchmark, más un margen de hasta 200 puntos básicos.

Pago de Intereses: Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado.

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento.

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.

Sistema Organizado de Negociación: Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.

Agente de Registro: Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores autorizada, local o internacional, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.

Prelación de los instrumentos:

Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación aplicable:

Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Autorizar la colocación de Notas del Tesoro, emitidas bajo la presente autorización, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que esté conforme a las prácticas usuales de mercado.

ARTÍCULO 4. Las colocaciones mediante subasta pública se harán con base en el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Crédito Público establecerá y hará de conocimiento público la reglamentación y los procedimientos.

ARTÍCULO 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en defecto de ellos, a la directora de Crédito Público o subdirectora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones. Incluyendo facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos asociados a este tipo de transacción, celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete, se autoriza al contralor general de la República de Panamá, al subcontralor general de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo.

ARTÍCULO 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a los viceministros de Economía o de Finanzas o, en defecto de éstos, a la directora de Crédito Público o subdirectora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta y anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor.

ARTÍCULO 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de Notas y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 8. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política y el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 11
(De 25 de mayo de 2005)

Por la cual se acuerda la aprobación del Proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá y se ordena su remisión a la Asamblea Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo No.97 de 25 de abril del 2005, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales, aprobó el proyecto de presupuesto para el período fiscal que corre del 1 de octubre del 2005 al 30 de septiembre del 2006;

Que el mencionado Acuerdo ha sido sometido al Consejo de Gabinete, con objeto de su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 37 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación del presupuesto de la Autoridad del Canal y su remisión a la consideración de la Asamblea Nacional, para su examen y aprobación o rechazo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado mediante el Acuerdo No.97 de 25 de abril del 2005, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"ACUERDO No. 97
(de 25 de abril del 2005)**

**"Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto
de la Autoridad del Canal de Panamá"**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 316 de la Constitución Política corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva a los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 320 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 18 de la ley orgánica de esta institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas ha establecido como período fiscal anual el comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre de cada año.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptase el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2005 al 30 de septiembre del 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos:	(en miles de balboas)
Ingresos por peaje.....	B/. 922,553
Servicios relacionados al tránsito.....	274,190
Ingresos de tránsito.....	1,196,743
Otros ingresos:	
Venta de energía eléctrica.....	30,329
Venta de agua.....	17,000
Misceláneos.....	5,171
Total de otros ingresos	52,500
Intereses ganados.....	26,000
Total de ingresos de operación.....	1,275,243
Gastos:	
Servicios personales.....	323,320
Prestaciones laborales.....	41,577
Materiales y suministros.....	36,826
Combustible.....	38,422
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	979
Viáticos y movilización local	919
Contratos de servicios no personales.....	37,822
Seguros.....	9,912
Estimado para siniestros marítimos.....	5,600
Obsolescencia y excedentes de inventario neto.....	1,300
Otros gastos de operación.....	9,397
Sub-total.....	506,074
Costos capitalizados.....	(48,328)
Total de gastos de operación.....	457,746
Utilidad/(Pérdida) antes de tasas y depreciación.....	817,497

Derecho por tonelada neta.....	(229,492)
Pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,573)
Depreciación.....	<u>(75,302)</u>
Utilidad/(Pérdida) neta.....	511,130
Reservas y contribuciones al programa de inversiones.....	<u>(286,830)</u>
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 224,300
Programa de inversiones.....	B/. 198,699

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para que surta el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente

Secretario"

ARTÍCULO 2. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento al artículo 320 de la Constitución Política y al artículo 37 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 3. Se ordena la remisión de esta Resolución a la Asamblea Nacional para su trámite constitucional y legal, y se autoriza al presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, con el objeto de proponer el proyecto de ley correspondiente ante dicho órgano.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAUURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0274-05
(De 11 de mayo de 2005)**

“Que establece el Programa Anual mayo 2005- mayo 2006, para la presentación de las Auditorías Ambientales Obligatorias y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's)”

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, que satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que la administración del ambiente, es una obligación del Estado y por tanto es necesaria su protección, conservación y recuperación.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que a través del Órgano Ejecutivo, reglamente las Auditorías Ambientales y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

Que el artículo 41 de la Ley General de Ambiente estipula que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por la ANAM, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectorías o auditorías ambientales, estarán sometidos, para estos efectos, a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 10 de agosto de 2004, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente creará programas anuales para solicitar Auditorías Ambientales obligatorias a los sectores de actividades potencialmente contaminantes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Solicitar la presentación de las Auditorías Ambientales Obligatorias y sus respectivos Programas de Adecuación y Manejo Ambiental durante el período mayo 2005- mayo 2006 a los siguientes sectores:

- Todas aquellas actividades que se encuentren arriba de las tomas de aguas de los acueductos administrados por el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y/o Ministerio de Salud.
- Actividades de producción, matanza y de procesamiento de aves con fines industriales y comerciales.
- Talleres automotrices
- Tenerías
- Mataderos
- Puertos y astilleros
- Ingenios azucareros
- Explotación de minerales metálicos y no metálicos.

ARTÍCULO 2: La Auditoria Ambiental obligatoria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deberán ser realizados por un equipo interdisciplinario, de profesionales inscritos en el Registro de Auditores Ambientales de la ANAM. Los Auditores Ambientales deberán ser personas independientes de la empresa titular de la actividad, obra o proyecto.

ARTÍCULO 3: Las empresas tendrán 45 días hábiles a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución para la presentación del Plan de Auditoría Ambiental correspondiente, de acuerdo lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 57 de 10 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 5: Solicitar a los Administradores Regionales, que comuniquen a las empresas sobre las cuales recae el contenido de la presente Resolución y que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, los términos de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente, Decreto Ejecutivo N° 57 de 10 de agosto de 2004 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los once (11) días del mes de mayo de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION N° 5-2005
(De 1 de abril de 2005)

TEMA: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa, respecto de la aplicabilidad de los requisitos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 a sociedades de inversión registradas que sólo ofrecen sus cuotas de participación en el extranjero, con fundamento en el artículo 133 del Decreto Ley No.1 de 1999 y que a su vez son administradas fuera de la República de Panamá; y sobre los demás requerimientos y documentación que deba acompañar la solicitud del registro de estas sociedades de inversión.

SOLICITANTE: Lic. Mario de Diego Gambotti, abogado, Morgan & Morgan

I. Criterio del solicitante.

El solicitante se refiere en primer lugar al tratamiento especial que otorga el artículo 133 del Decreto Ley 1 de 1999 a las sociedades de inversión registradas que sólo ofrecen sus cuotas de participación en el extranjero. Considera que de dicha norma, *"se desprenden dos aspectos esenciales por los cuales el regulador le otorga a este tipo de sociedades de inversión un tratamiento especial. En primer lugar, se establece una restricción en cuanto al ofrecimiento de cuotas de participación en y dentro de la República de Panamá. En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, la sociedad de inversión solamente podrá ofrecer sus cuotas de participación en el extranjero a personas domiciliadas fuera de Panamá. Estos aspectos constituyen incentivos para el registro de ésta modalidad de sociedad de inversión."*

Indica el solicitante que si bien el referido artículo 133 del Decreto Ley 1 de 1999 crea esta categoría especial de sociedad de inversión, ante la ausencia de reglas especiales que normen el procedimiento para su registro, pareciera que la conclusión lógica sería la aplicabilidad de las reglas generales para el registro de sociedades de inversión, señalados en el artículo 15 del Acuerdo 5-2004.

No obstante lo anterior, el solicitante expresa su criterio de que tales requisitos, haciendo particular énfasis en la necesidad de designar un administrador de inversiones y un custodio en la República de Panamá, no deben ser aplicables a este tipo particular de sociedades de inversión. Las razones esgrimidas en sustento de esta tesis son fundamentalmente la incorporación de una exigencia excesiva, que incrementaría costos de cumplimiento y adecuación, dando como resultado la desincentivación del registro. Adiciona este punto indicando que dichos requisitos están concebidos para las sociedades de inversión que operan, que ofrecen sus cuotas de participación en Panamá y que son administradas en Panamá.

II. Posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores.

El artículo 110 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá establece los supuestos de registro obligatorio de sociedades de inversión ante la Comisión. Este

mismo principio es reproducido y parcialmente desarrollado en el artículo 10 del Acuerdo No. 5-2004, de conformidad con el cual deberán registrarse en la Comisión Nacional de Valores:

- a. Las sociedades de inversión que ofrezcan públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá, y
- b. Las que sean administradas en la República de Panamá o desde ésta, a menos que sean consideradas como sociedades de inversión privada.

En efecto, el referido artículo 133 del Decreto Ley 1 de 1999 dispone un tratamiento diferenciado para sociedades de inversión registradas que sólo ofrezcan sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, en cuanto a 8 aspectos que se enuncian en dicha norma, v.gr., las releva del cumplimiento de plazos de redención y pago de cuotas, les permite calcular el valor neto de sus cuotas con una periodicidad distinta a la regla general, las releva de la sujeción a limitaciones de endeudamiento y restricciones sobre la independencia de los directores, a reglas generales y especiales sobre las inversiones, reglas de valorización de instrumentos financieros, entre otras. Tratándose pues, de un vehículo de inversión colectiva que se distancia en alguna medida de los modelos más conocidos, al menos desde un punto de vista regulatorio, fue la decisión de la Comisión durante el proceso de adopción del Acuerdo 5-2004 que su desarrollo quedara para un Acuerdo posterior y por separado.

El propio artículo 133 dispone que la Comisión podrá establecer -mediante Acuerdo- alguna norma reglamentaria que dispusiera lo contrario en cuanto al tratamiento diferenciado a que nos hemos referido. Así, la norma en comento lee textualmente: *"Mientras la Comisión no establezca lo contrario, las sociedades de inversión registradas que sólo ofrezcan sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, tendrán el siguiente tratamiento....."* seguido de lo cual enuncia los 8 aspectos particulares sobre los que se releva -a este tipo particular de sociedades de inversión- del cumplimiento de las reglas generales aplicables a las demás. La obligación de designar un administrador de inversiones y un custodio, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 5-2004, no está listada dentro de las obligaciones de cuyo cumplimiento se releva a esta clase de sociedades de inversión.

Considerando que únicamente es obligatorio el registro de sociedades de inversión que ofrezcan sus cuotas en Panamá, o bien que sean administradas desde Panamá, observa la Comisión que el supuesto planteado por el solicitante resulta en que dicha sociedad de inversión no requiera legalmente su registro ante la Comisión. Si la sociedad de inversión no ofrece sus cuotas en Panamá y tampoco es administrada en o desde Panamá (como es el caso planteado), entonces su registro en la Comisión no atendería a ningún propósito regulatorio, de vigilancia o protección del público inversionista.

Con base en lo anterior, es la posición administrativa de la Comisión sobre el tema planteado, que la Comisión sólo puede registrar a sociedades de inversión que satisfagan alguno de los supuestos de registro obligatorio dispuestos en el artículo 110 del Decreto Ley 1 de 1999.

Fundamento legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. VALLARINO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

OPINION N° 6-2005
(De 6 de abril de 2005)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa en cuanto a los requisitos que deben cumplir personas naturales titulares de Licencias otorgadas por esta Comisión "cuando pasan a ocupar posiciones distintas, dentro de la misma empresa o con otra, con funciones distintas a las que ejercían al momento en que la Comisión Nacional de Valores originalmente les otorgó sus respectivas licencias".

Solicitante: Le Roy Watson E., abogado, ARIAS FÁBREGA & FÁBREGA.

I. Hechos que fundamentan la presente solicitud de opinión y criterio del solicitante:

En su Consulta, el solicitante expone lo siguiente:

"Suponiendo que una persona jurídica con Licencia de Casa de Valores o Asesor de Inversiones quiera contratar a personas naturales que ya tienen Licencia de Corredor de Valores o de Ejecutivo Principal para ejercer dentro de su organización las funciones de un Analista. Suponiendo, además, que todas las Licencias están vigentes y fueron otorgadas por la Comisión Nacional de Valores cuando los beneficiarios de las mismas ejercían las funciones de Corredor de Valores y de Ejecutivo Principal, respectivamente, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley y acuerdos reglamentarios, incluyendo la sustentación del examen General Básico que se toma para ser Analista. ¿Cuáles son los requisitos que los Corredores de Valores y los Ejecutivos Principales deben cumplir para pasar a ejercer las funciones de Analista y que Tarifas de Supervisión deben pagar?"

Específicamente, solicitamos a la Comisión [Nacional] de Valores fijar su posición administrativa en cuanto a lo siguiente:

- a. ¿Si una persona que tiene Licencia de Corredor de Valores está obligado a solicitar Licencia de Analista para ejercer el cargo y las funciones de un Analista? En caso afirmativo, o sea si esa superioridad considera que es necesario solicitar una Licencia adicional, preguntamos ¿si es necesario que el Corredor de Valores vuelva a presentar el Examen General Básico y qué documentación debe aportar para el trámite de la Licencia adicional?*
- b. ¿Si una persona que tiene Licencia de Ejecutivo Principal está obligado a solicitar Licencia de Analista para poder ejercer el cargo y las funciones de un Analista? En caso afirmativo, o sea si esa superioridad considera que es necesario solicitar una Licencia adicional, preguntamos ¿si es necesario volver a presentar el Examen General Básico y qué documentación debe aportar para el trámite de la Licencia adicional?*
- c. En ambos casos, si la Comisión Nacional de Valores considera necesario solicitar la Licencia adicional de Analista ¿puede la persona natural mantener ambas Licencias vigentes o debe renunciar a una?*
- d. Si la persona natural optara por renunciar a una Licencia o si esa superioridad determinara que es necesario optar por una Licencia o la otra ¿qué ocurre si la persona que renunció posteriormente decide ejercer las funciones de Corredor de Valores o de*

Ejecutivo Principal, respectivamente? ¿Debe volver a presentar el Examen General Básico?

- e. *Si una persona mantiene dos Licencias pero sólo ejerce las funciones amparadas por una de las Licencias, o sea si la Comisión Nacional de Valores considera que es necesario que un Ejecutivo Principal o un Corredor de Valores obtenga una Licencia adicional de Analista, ¿debe el beneficiario de las dos Licencias pagar la Tarifa de Supervisión para ambas o sólo paga la Tarifa de Supervisión por la Licencia que en ese momento esté ejerciendo?*

En nuestra opinión, por razones de ahorro administrativo y como la Ley contempla que deben presentar "Examen Básico" las personas naturales que desean ejercer las funciones de Ejecutivo Principal, Corredor de Valores pueden ejercer las funciones de Analista sin la necesidad de repetir el examen que sustentaron originalmente cuando recibieron sus respectivas Licencias. En este caso, pensaríamos, que solo se tendría que cumplir con los requisitos de notificación previa contemplados en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 para que esa superioridad pueda ejercer efectivamente su función fiscalizadora.

Por otro lado, la llamada "Tarifa de Supervisión" no es otra cosa que una tasa que la persona natural regulada paga por el servicio de supervisión a cargo de la Comisión Nacional de Valores. Como una persona natural regulada solamente puede ejercer un cargo a la vez sin perjuicio de que mantenga en vigencia las otras Licencias no existe en nuestra opinión un aumento de la función fiscalizadora que justifique duplicidad de cargos. Efectivamente, tratándose de una "tarifa" que es un pago por servicios brindados por el Estado no cabe cobrar el doble aún en el caso que el regulado cuente con dos Licencias ya que la persona de hecho solamente podría ejercer una sola función a la vez".

II. Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

Luego de analizar tanto la consulta como la posición jurídica del solicitante, esta Comisión sienta su posición administrativa con relación a los temas planteados, respectivamente:

- a. **Está obligada una persona titular de Licencia de Corredor de Valores a solicitar Licencia de Analista para ejercer el cargo y las funciones de un Analista? En caso afirmativo, se consideraría necesario que el Corredor de Valores vuelva a presentar el Examen General Básico y que documentación debería aportar para el trámite de la Licencia adicional?**

Si una persona que es titular de Licencia de Corredor de Valores desea ejercer funciones como Analista deberá solicitar la Licencia de Analista, según los requisitos del Acuerdo No.2-2004. Tal como lo prevé el Artículo 47 del Decreto Ley 1 de 1999, se trata de actividades distintas para las cuales la legislación prevé Licencias distintas.

"Artículo 47. Licencia obligatoria.

Sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de ejecutivo principal, de corredor de valores o de analista en la República de Panamá las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.

Las licencias de ejecutivo principal, de corredor de valores y de analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones, pero podrán ser renovadas cumpliendo con los procedimientos que a tal efecto dicte la Comisión.” (El resaltado es nuestro).

Una persona que sea titular de Licencia de Corredor de Valores y desee aspirar a Licencia de Analista, deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 y 43 del Acuerdo No.2-2004, los cuales son:

“Artículo 42 (De la solicitud de Licencia):

Toda persona que desee obtener licencia de corredor de valores, analista o ejecutivo principal en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 23 y 47 del Decreto Ley 1 de 1999, deberá presentar una solicitud de licencia en la cual se suministre la siguiente información:

- 1. Nombre completo, nacionalidad, número de cédula del solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la Republica de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.*
- 2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.*
- 3. Fecha en que aprobó el examen correspondiente a la licencia que solicita.*
- 4. Dirección residencial, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y dirección postal del solicitante.*
- 5. Identificación de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones para la cual ejercerá las funciones propias de la licencia que solicita, con una breve descripción del tipo de relación que mantendrá con la entidad regulada y de sus términos.”*

“Artículo 43 (Documentación):

La solicitud de licencia de Corredor de Valores, Analista, o Ejecutivo Principal deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Copia de la cédula o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la Republica de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.*
- 2. Copia del Recibo de Pago de la tarifa de registro establecida en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999, debidamente expedido por la Comisión Nacional de Valores.*
- 3. Carta intención de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones con la cual el solicitante laborará. Esta carta será firmada por quien ostente la representación legal de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones y deberá detallar el tipo de actividades para las cuales se contratará al solicitante.*
- 4. En caso de que el solicitante sea extranjero, historial policivo del solicitante expedido por la autoridad de su país de origen y de residencia por los últimos diez (10) años, en caso de ser distinto.*

5. *Declaración jurada por parte del solicitante en la cual certifique que no está incurso en las causales de incapacidad establecidas en el Artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999, cuando el solicitante sea nacional panameño.*

6. *Formulario DMI-1.*

La notificación de la resolución que concede la licencia quedará condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato que documente su relación con la Casa de Valores o asesor de inversiones u organización autorregulada."

No es necesario que la persona que aspire a esa segunda Licencia apruebe nuevamente el Examen Básico, siempre que el aspirante haya aprobado dicho examen dentro del año inmediatamente anterior a la solicitud de la Licencia.

Ello es así, toda vez que el último párrafo del Artículo 40 del Acuerdo 2-2004 establece que "una vez aprobado el examen, se podrá solicitar la correspondiente licencia dentro del plazo de un (1) año, transcurrido el cual, deberá volverse a presentar y aprobar el referido examen, para solicitar la licencia".

b. Está obligada una persona titular de Licencia de Ejecutivo Principal a solicitar Licencia de Analista para poder ejercer el cargo y las funciones de un Analista? En caso afirmativo, se consideraría necesario volver a presentar el Examen General Básico y que documentación debería aportar para el trámite de la Licencia adicional?

Una persona que sea titular de Licencia de Ejecutivo Principal que desee ejercer igualmente funciones de Analista deberá solicitar dicha Licencia de conformidad con los requisitos de los Artículos 42 y 43, antes citados, del Acuerdo 2-2004.

No es necesario que la persona que aspire a esa segunda Licencia pase nuevamente el Examen Básico, siempre que, como indicamos anteriormente, el aspirante haya aprobado dicho examen dentro del año inmediatamente anterior a la solicitud de la Licencia.

c. En ambos casos, si la Comisión Nacional de Valores considera necesario solicitar la Licencia adicional de Analista ¿puede la persona natural mantener ambas Licencias vigentes o debe renunciar a una?

Las personas naturales pueden aspirar y aplicar para la cantidad y tipo de Licencias que desee. No obstante lo anterior, el Artículo 47 del Decreto Ley 1 de 1999 prevé la caducidad de la Licencia transcurridos dos (2) años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones.

En ese mismo sentido, el Artículo 45 del Acuerdo 2-2004 establece:

"Artículo 45 (Caducidad de la licencia):

Las licencias de ejecutivo principal, de corredor de valores y de analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999.

Parágrafo transitorio: Las personas con Licencias de corredor de valores, ejecutivo principal o analista que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo no hayan iniciado la prestación de sus servicios para una Casa de Valores o un Asesor de inversiones, contarán con un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para acreditar que se encuentran desempeñando las funciones propias a dicha Licencia. Vencido este plazo sin que se haya producido la acreditación a que se refiere el artículo, se decretará la caducidad de la Licencia."

La legislación o la reglamentación no requieren que el titular de una Licencia renuncie a alguna de ellas para poder aspirar a otra. Lo que sí requiere la legislación y la reglamentación es que para ejercer determinados cargos o funciones se requiere de una habilitación especial, que en este caso sería la Licencia previamente otorgada por la Comisión, una vez se han satisfecho los requisitos que señala el Acuerdo 2-2004.

d. Si la persona natural optara por renunciar a una Licencia o si la Comisión determinara que es necesario optar por una Licencia o la otra ¿qué ocurre si la persona que renunció posteriormente decide ejercer las funciones de Corredor de Valores o de Ejecutivo Principal, respectivamente? ¿Debe volver a presentar el Examen General Básico?

Tal como ha quedado expresado en párrafos anteriores, ni la legislación ni la reglamentación prevén la necesidad u obligación de que el titular de una Licencia renuncie a ella para optar por otra. Lo que sí prevé son incompatibilidades en determinados casos para el ejercicio de las funciones que son inherentes a las mismas (v.gr., el ejercicio de las funciones como Ejecutivo Principal frente al ejercicio de las funciones de Oficial de Cumplimiento, Acuerdo 9-2001).

Por el contrario, las Licencias sí expiran tal como se indicó en el punto anterior, por virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 1 de 1999

Si una Licencia expira y el interesado desea ejercer nuevamente la actividad cuya Licencia ha caducado deberá aplicar nuevamente para dicha Licencia de conformidad con lo que señalan los Artículos 42 y 43 del Acuerdo No.2-2004.

El aspirante sólo será relevado de aprobar nuevamente el Examen Básico en el caso en que haya aprobado nuevamente dicho Examen dentro del año anterior a la fecha de solicitud de la Licencia respectiva.

e. Si una persona mantiene dos Licencias pero sólo ejerce las funciones amparadas por una de las Licencias, o sea si la Comisión Nacional de Valores considera que es necesario que un Ejecutivo Principal o un Corredor de Valores obtenga una Licencia adicional de Analista, ¿debe el beneficiario de las dos Licencias pagar la Tarifa de Supervisión para ambas o solo paga la Tarifa de Supervisión por la Licencia que en ese momento esté ejerciendo?

La Tarifa de Supervisión establecida en el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999, disposición que fuera modificada por la Ley 11 de 30 de enero de 2002, debe ser cancelada por sus titulares respecto de todas las Licencias que expida la Comisión. Así lo dispone la legislación y los procedimientos correspondientes se encuentran desarrollados en el Acuerdo 1-2003. La

inobservancia de esta obligación legal podría acarrear alguna de las consecuencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999. Por otro lado, la movilidad laboral de una persona titular de más de una licencia dentro de empresas que se mueven en la rama podría verse afectada por la inobservancia en el cumplimiento de mantener al día el pago de la tarifa que corresponde a las habilitaciones que ha obtenido de esta entidad.

Cabe destacar que existen casos en que una persona puede ejercer al mismo tiempo actividades para las cuales se requieren al menos dos (2) Licencias, y aquí discrepamos con la opinión del Consultante respecto de este tema. Tal es el caso, por ejemplo, de Casas de Valores que por el volumen de sus negocios cuentas con una persona, con Licencia, que ejerce tanto las funciones de Ejecutivo Principal como de Corredor de Valores.

Citamos además, a manera de ejemplo, los Numerales 4 y 5 del Artículo 26 del Acuerdo No.2-2004 que se refiere a los requisitos para obtener y conservar la Licencia de Asesor de Inversiones:

1. Designar a una persona como Ejecutivo principal, quien deberá contar con la correspondiente Licencia expedida por la Comisión. En el caso de persona natural, la condición de Ejecutivo Principal podrá recaer en la misma persona del asesor, siempre que éste sea titular de la respectiva Licencia.
2. Designar a una persona como analista, quien deberá contar con la correspondiente Licencia expedida por la Comisión. En el caso de persona jurídica, la condición de analista podrá recaer en la misma persona designada como Ejecutivo Principal. En el caso de persona natural, la condición de analista podrá recaer en la misma persona del Ejecutivo Principal o en la persona del Asesor. (El resaltado es nuestro).

Todo lo indicado anteriormente es evidentemente sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual establece:

Artículo 48. Contratación de empleados

Las casas de valores y los asesores de inversión no contratarán ni emplearán como corredor de valores o analista, ni nombrarán como ejecutivo principal, en la República de Panamá, a una persona que no tuviese la licencia correspondiente otorgada por la Comisión.

Las casas de valores y los asesores de inversión deberán notificar a la Comisión la fecha de inicio y la de terminación en el cargo de cada persona que se desempeñe como uno de sus ejecutivos principales, corredores de valores o analistas en la República de Panamá,

así como lo reglamentado en los Artículos 35 y 36 del Acuerdo No.2-2004.

Fundamento legal: Arts. 1, 8, 18, 48, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.
Arts. 35, 36, 40, 42, 43, 45, Acuerdo No.2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. VALLARINO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, se informa que **RICARDO ERNESTO APARICIO PINZON**, con cédula 2-78-1137, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, ha traspasado a **JOEL FRANCISCO DE LEON QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-152-47, el establecimiento comercial denominado "**BODEGA RICHELLE**", amparado bajo licencia comercial tipo B, Nº 17204, ubicado en Llano Bonito, corregimiento de Pocrí. Este negocio se ubicará ahora en la Vía Interamericana y Avenida Rafael Estévez, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Aguadulce, 24 de mayo de 2005.
L- 201-109688
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público

que el negocio denominado **CARIBEANT SPORT CLUB BILLAR**, ubicado en Vía José Agustín Arango, local 4, al lado del Cuartel de Bomberos, corregimiento Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **KIT CHEUNG CHEN DE LIU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-854, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2000-495, del 23 de enero de 2000, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Ariadna Rodríguez de Hernández
8-273-735
L- 201-109764
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ALBROOK**, ubicado en Ave. Omar Torrijos, Plaza Albroom, local 9, corregimiento Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de

Panamá, ha sido traspasado al señor **JIAN AN LIN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-81770, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A2004-7830, del 28 de diciembre de 2004, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Tang You Yau
E-8-54854
L- 201-109762
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público en general que la sociedad **COMALI PANAMA, S.A.**, ha vendido a la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP.** los establecimientos comerciales denominados **BURGER KING**, que operaban en los siguientes lugares:

1. Burger King de Vía España, edificio Plaza Río, corregimiento de Parque Lefevre
2. Burger King de Calle 53, Urbanización Marbella, Plaza Marbella, corregimiento de Bella Vista
3. Burger King de La Gran Terminal de Transporte, locales PS-6 y PS-7, corregimiento de Ancón.
4. Burger King de Vía

Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Plaza California, corregimiento de Bella Vista
5. Burger King de Ave. Central entre Calle 24 y 25, edificio Calidonia, corregimiento de Calidonia
6. Burger King de Vía Domingo Díaz, Cerro Viento, edificio Burger King, corregimiento de José Domingo Espinar.
Panamá, 20 de mayo de 2005.

Tania Pérez
L- 201-109771
Segunda publicación

RESOLUCION Nº 017-05

Por medio del cual se autoriza el cambio del representante legal al establecimiento comercial denominado **Mercadito Anny**, ubicado en la Barriada San José, Loma Linda, corregimiento de Pedregal.

LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL

En uso de sus facultades legales y; Considerando; Que es facultad de la Junta Comunal, autorizar los cambios de nombres y representante legal, cuando se presenta el caso, a los negocios establecidos en su jurisdicción.

Que en nuestras

oficinas, hemos recibido la solicitud de las partes interesadas para el cambio de representante legal a la licencia comercial tipo "B" Nº 27066, del establecimiento denominado "Mercadito Anny".

Resuelve:

Artículo Primero: Autorizar el cambio de representante legal del establecimiento comercial denominado **Mercadito Anny**, del señor **Emérito Moreno Espinosa**, con cédula de identidad Nº 4-251-265, actual representante legal, al señor **Marcos Antonio Fu Chung**, con cédula de identidad personal Nº 8-780-189 como nuevo representante legal.

Artículo Segundo: Esta resolución empieza a regir a partir de su aprobación.

Dado en el corregimiento de Pedregal a los 15 días del mes de abril de 2005.

H.R. Rubén Eliécer Guerra
Presidente
Rolando Ortega
Vicepresidente
Jorge Luis De Gracia
Secretario
Pastor Aparicio Bernal
Tesorero
L- 201-108777
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-012-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **BENISIO ENISIO ROBINSON GONZALEZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-724-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-374 del 11 de 8 de 2004, según plano aprobado Nº 102-02-1915, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0398.94 M2, que forma parte de la finca Nº 205, inscrita al Rollo: 25304, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Aeropuerto, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola,

provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jesús Funes Pinzón, Carlos Topmson.

SUR: Servidumbre de carretera.

ESTE: Servidumbre de calle.

OESTE: Servidumbre de carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 20 días del mes de mayo de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretaria Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-110227

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO
Nº 8-AM-103-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **NORMA ELENA RANGEL DE SANCHEZ y YAHIRA CORINA SANCHEZ DE CUAN**, vecino(a) de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal respectivamente Nº 8-173-819, 8-723-506, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-147-04 del 24 de junio de 2004, según plano aprobado Nº 801-02-17588, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0657.95 M2, que forma parte de la finca Nº 21274, Tomo 510, Folio 268, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Escuela Vocacional de Chapala.

SUR: Camino de tierra de 12.00 metros de ancho.

ESTE: Elia Rosa Jurado de Guerra.

OESTE: Gregorio Papadopulos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de mayo de 2005.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. JUAN JOSE

ALVAREZ

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-110414

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO

Nº 030-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **PATROCINIO CABALLERO PITTI**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-250-509, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0267, según plano aprobado Nº 407-04-19373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4176.68 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Alberto Caballero, quebrada El Mamey.

SUR: Eric Onésimo Caballero Pitti.

ESTE: Quebrada El Mamey, Eric Onésimo Caballero Pitti.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-83063

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 053-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS ALBERTO PEDRESCHI RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-15-367, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0242, según plano aprobado Nº 407-02-19304, la adjudicación a título oneroso de una

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9987.58 M2, ubicada en la localidad de Cerro de la Cruz, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CIA. Ceba Pedreschi S.A.

SUR: José Milciades Rincón T.

ESTE: Camino.

OESTE: CIA. Ceba Pedreschi S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-91315

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO

Nº 136-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JULIO OSCAR QUIEL PINEL**, vecino(a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-282-13, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0356, según plano aprobado Nº 405-08-19350, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7228.21 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Teodoro Gómez.

SUR: Camino.

ESTE: Esteban Morales.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-95882

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 137-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARITZA AURELIA GONZALEZ DE MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Jaramillo Centro, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-448, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0556-04, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Nº de plano: 404-05-19309
Globo A: 0 Has. +

6432.86 M2, ubicado en Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rudolph Price Peterson.

SUR: Servidumbre.

ESTE: José Fabián Quiroz G.

OESTE: Eneida Espinosa Pittí, Qda. de invierno (zanja).

Y una superficie de:

Globo B: 1 Has. + 441.08 M2, ubicado en Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Marcial E. Suárez.

ESTE: José Otoniel Quiroz.

OESTE: Edna Y. González, Qda. de invierno (zanja).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELSALQUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-95906
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 138-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS ALBERTO CRUZ SOTO**, vecino(a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-714-665, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0554, según plano aprobado Nº 407-02-19224, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3536.61 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel A. Moreno, Fabián Serrano A., vereda.
SUR: Calle, Belisario Gómez.
ESTE: Belizario

Gómez. OESTE: Luis A. Garcés, José Fidel Gómez, Anayansi Gómez G., carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-96269
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 139-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS ALBERTO**

CRUZ SOTO, vecino(a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-714-655, según plano aprobado Nº 407-02-19223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0014.13 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jorge Palma, Manuel Ponce.
SUR: Miguel A. Moreno.
ESTE: Miguel A. Moreno.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ G. Funcionario

Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-96267
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 140-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE MANUEL RIOS VALDES**, Céd.: 4-98-1827; **ALEX FERNANDO GOMEZ RIOS**, Céd.: 4-294-1978, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0801-04, según plano aprobado Nº 405-05-19340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 7125.09 M2, ubicada en la localidad de Agua Fría, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: Río Chiriquí Viejo y río Baitún, camino.
SUR: Río Chiriquí Viejo, Jacobo Rovira.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Chiriquí Viejo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 18 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc
L- 201-96548
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 141-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a)
J O S E F I N A
MIRANDA ACOSTA,
 vecino(a) del
 corregimiento de
 Dolega, distrito de
 Dolega, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 4-11-748,
 ha solicitado a la
 Dirección de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N° 4-0473-
 02, según plano
 aprobado N° 407-05-
 18242, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 baldía nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has. +
 1294.67 M2, ubicada
 en la localidad de Las
A c e q u i a s,
 corregimiento de
 Potrerillos Abajo,
 distrito de Dolega,
 provincia de Chiriquí,
 cuyos linderos son los
 siguientes:
 NORTE: Mirla Bonilla.
 SUR: Thomas Francis
 Hunt Lescure.
 ESTE: Callejón.
 OESTE: Stephen
 Fox.
 Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho, en
 la Alcaldía de Dolega
 o en la corregiduría de
 Potrerillos Abajo y
 copias del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código de
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de su última
 publicación.
 Dado en David, a los
 18 días del mes de
 marzo de 2005.

ING FULVIO
ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-96567
 Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 142-05

El suscrito
 funcionario
 sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a)
EDGAR ROMEL
A I Z P U R U A
BAULES, vecino(a)
 del corregimiento de
 Santo Domingo,
 distrito de Bugaba,
 portador de la cédula
 de identidad personal
 N° 4-116-2799, ha
 solicitado a la
 Dirección de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N° 4-0375,
 según plano
 aprobado N° 405-04-
 19421, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 baldía nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has. +
 3833.91 M2, ubicada
 en Manchuila,
 corregimiento de
 Santa Marta, distrito
 de Bugaba, provincia
 de Chiriquí, cuyos
 linderos son los

siguientes:
 NORTE: José Manuel
 Beitía M., Eneida
 Baules Vigil,
 servidumbre.
 SUR: Toribio Cerceño
 Tello, Amado Beitía,
 Juvencio Beitía.
 ESTE: Benigno Mo-
 rales.
 OESTE: José Manuel
 Beitía M., Amado
 Beitía, Juvencio
 Beitía.
 Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho, en
 la Alcaldía de Bugaba
 o en la corregiduría de
 Santa María y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código de
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de su última
 publicación.
 Dado en David, a los
 18 días del mes de
 marzo de 2005.
ING FULVIO
ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-96776
 Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 145-05

El suscrito

f u n c i o n a r i o
 sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a)
OLIVIA PITTI DE
MAYORGA, vecino(a)
 del corregimiento de
 Cabecera, distrito de
 Dolega, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 4-118-
 2766, ha solicitado a
 la Dirección de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 4-1084, según plano
 aprobado N° 407-04-
 18570, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 baldía nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has. +
 3746.16 M2, ubicada
 en la localidad de
 Cabecera de Cochea,
 corregimiento de
 Potrerillos, distrito de
 Dolega, provincia de
 Chiriquí, cuyos
 linderos son los
 siguientes:
 NORTE: Camino.
 SUR: Camino.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Juan Efraín
 Pitti G.
 Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho, en
 la Alcaldía de Dolega
 o en la corregiduría de
 Potrerillos y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código de
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de su última
 publicación.

Dado en David, a los
 21 días del mes de
 marzo de 2005.
ING FULVIO
ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-96817
 Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 146-2005

El suscrito
 funcionario
 sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a)
ROBERTO GOMEZ
VALDES, vecino(a)
 del corregimiento de
 Volcán, distrito de
 Bugaba, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 4-97-
 1623, ha solicitado a
 la Dirección de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 4-0980, según plano
 aprobado N° 410-05-
 19456, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 baldía nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 10 Has.
 + 6045.51 M2,
 ubicada en la
 localidad de Caisán
 Arriba, corregimiento
 de Plaza Caisán,
 distrito de

Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, Felipe Gómez Pitty.

SUR: Quebrada La Fila, Felipe Gómez Pitty.

ESTE: Quebrada La Fila, barrancos.

OESTE: Roberto Gómez Valdés, Felipe Gómez Pitty.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-96816

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 147-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **ROSA ANGELICA REATIGA HERNANDEZ**, pasaporte **52296614**; **LUIS ALIRIO MORA UREÑA**, pasaporte **323-2240**, vecino(a) del corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1177, según plano aprobado Nº 405-11-18349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1973.19 M2, ubicada en la localidad de **E s c o b a l**, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José De la Rosa Araúz, camino.
SUR: Lidia E. Barroso, Oscar E. Barroso G.

ESTE: Lidia E. Barroso, Oscar E. Barroso C.

OESTE: Samuel Barroso Noriega, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-97142

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 148-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **NESTODIO CACERES APARICIO**, vecino(a) del corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-501, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0647, según plano

aprobado Nº 401-05-19433,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7029.18 M2, ubicada en la localidad de Palo Grande, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bartolo Lozada Quintero.

SUR: Nestodio Cáceres Aparicio.

ESTE: Camino.

OESTE: Bartolo Lozada Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

ING FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-97204

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 149-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **NESTODIO CACERES APARICIO**, vecino(a) del corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-501, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0646-04, según plano aprobado Nº 401-05-19448,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9674.86 M2, ubicada en la localidad de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionisio Gones, Dora del Carmen García L., Angel Nodier Carrasco Cerna.

SUR: José Gregorio Cáceres Aparicio.

ESTE: José Gregorio Cáceres Aparicio.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

**ING FULVIO
ARAUZ**

Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc
L- 201-97206
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
GENERAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 150-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARTIN SAMUDIO MORA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-721, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1053, según plano aprobado Nº 408-01-19047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 8026.51 M2, ubicada en **G u a l a q u i t a**, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Audelina Mora G., Cedoína Mora G.

SUR: Quebrada sin nombre, Verísimo Villarreal, camino.

ESTE: Cedoína Mora R., camino.

OESTE: Isaac Mora, Diógenes A. Mora, Verísimo Villarreal, Audelina Mora G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2005.

**ING FULVIO
ARAUZ**

Funcionario
Sustanciador
CECILIA

GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-97104
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 153-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEIDA DEL CARMEN MORALES DE GRACIA**,

vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-24-1294, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0483-04, según plano aprobado Nº 401-04-19359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5489.65 M2, ubicada en la localidad de Guarumal Norte, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Juana L. Barrera O.

ESTE: Calle.

OESTE: Antonio Pino, Isaías González G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

**ING FULVIO
ARAUZ G.**

Funcionario
Sustanciador
ELSAL. QUIEL DE
AIZPURUA

Secretaría Ad-Hoc
L- 201-97766
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 154-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE MORALES**, vecino(a)

del corregimiento de Guarumal Centro, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2005, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0484, según plano aprobado Nº 401-04-19357,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 699.57 M2, ubicada en la localidad de Guarumal Centro, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Catalina O. de Araúz.

SUR: Asociación Funeraria de Guarumal.

ESTE: Camino de asfalto.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

**ING FULVIO
ARAUZ G.**

Funcionario
Sustanciador
ELSAL. QUIEL DE
AIZPURUA

Secretaría Ad-Hoc
L- 201-97762
Unica publicación